

Documento

Análisis jurídico

Noviembre 2021

El necesario uso de términos homogéneos al aplicar la regla de equidad

Con la colaboración de:



La sentencia del mes

Sentencia: Sala Primera del Tribunal Supremo

Fecha: 25-10-2021

Ponente: José Luis Seoane Spiegelberg

Carina Piras
Abogada de Blecua Legal

El necesario uso de términos homogéneos al aplicar la regla de equidad

La resolución objeto de este comentario trata de determinar la correcta aplicación de lo dispuesto en el art. 12. 2º párrafo de la Ley de Contrato de Seguro (LCS). En este caso, se produjo un incendio en un local propiedad del tomador asegurado, siendo que el actor desarrollaba en el mismo, según había declarado, la actividad de bar con animación.

Entre las características declaradas del riesgo, constaba que el local contaba con medios de extinción y prevención de incendios, pero en el siniestro, no contaba con tales protecciones.

La mayor controversia versaba sobre si realmente la actividad declarada era la correcta (se argumentaba por la aseguradora que realmente la actividad era la de discoteca) y sobre la aplicación en su caso de la regla de equidad, a tenor del riesgo real existente, puesto que el local no poseía realmente los elementos contra incendios declarados.

El Juez de primera instancia estimó la demanda, acogiendo los argumentos de la parte actora, al entender que el

local se destinaba a la actividad indicada en la póliza y aplicando la regla de equidad según los cálculos de la propia parte demandante, que reproducía a su vez del tercer perito -aplicando una reducción a la indemnización de únicamente un 4.19%-, por considerar que tal era el porcentaje que se correspondía a la entidad real del riesgo existente.

Se formuló por la aseguradora recurso de apelación, que recayó en la Sección 5ª de la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria, que estimó parcialmente el recurso, confirmando la sentencia de instancia en cuanto a que la actividad declarada sí era la correcta, pero discrepando en la aplicación de la regla de equidad aplicada por el juzgador de instancia, razonando que no se aplicó la fórmula correctamente por el tercer perito (el cálculo que tomó de base la primera instancia) puesto que la fórmula se aplicó con la prima resultante de la actividad de discoteca cuando realmente habría que haber utilizado la prima correspondiente a la actividad contratada. Es decir, la fórmula debía ser, la prima

realmente pagada por el actor – y no la teórica si fuera discoteca-, multiplicada por el importe de los daños y dividida por la prima teórica del riesgo real, que debió pagarse si las medidas contra incendios fuesen las correctas.

Se redujo significativamente la indemnización hacia el asegurado puesto que la prima realmente pagada era mucho más baja que la que se hubiera pagado por el riesgo de discoteca.

RECURSO DE CASACIÓN

Se interpuso por el demandante recurso de casación bajo dos motivos, El primero se basó en la infracción del artículo 12. 2º párrafo de la LCS, al existir jurisprudencia contradictoria sobre el tratamiento de la regla de equidad y su aplicación cuando existe agravamiento del riesgo. El segundo se basó de nuevo en la infracción del artículo 12. 2º párrafo de la LCS en cuanto a los propios criterios para la aplicación de la regla de equidad.

El primero es desestimado. Se establece que: “En el recurso de casación se

niega que la falta de conexión del sistema de alarma a un centro de seguridad suponga una agravación del riesgo. No podemos aceptar tal razonamiento. En efecto, dentro de las condiciones particulares de la póliza, capítulo I, relativo a datos identificativos, en el apartado correspondiente a características del riesgo, consta: medios de extinción y prevención de incendios, extintores y sistema de detección automática de incendios, conectado empresa de seguridad. Es obvio, por lo tanto, que dicha información fue requerida por parte de la compañía aseguradora para proceder a la evaluación del riesgo, mediante la petición expresa de información al respecto al tomador, lo que constituye además una prevención fácilmente comprensible, (...) la tardía constatación del fuego incrementa el alcance de los mismos, lo que conforma un dato relevante para la evaluación del riesgo y correlativo cálculo de la prima. (...) La supresión de tal conexión debió ser comunicada. Al no haberlo hecho así, el asegurado, nada podemos reprochar a la sentencia de la Audiencia, que aplica la reducción proporcional de la prestación de la aseguradora a la entidad real del riesgo.”

El segundo es estimado en cuanto al correcto cálculo de la regla de equidad. Se entiende por el Supremo que, para los supuestos de falta de comunicación de la agravación y tras el siniestro, la prestación de la compañía se calcula mediante la fórmula prevista para

la aplicación del criterio de equidad, consistente en: La prima pagada multiplicada por el importe de los daños sufridos, dividido entre la prima correspondiente a la entidad real del riesgo.

No obstante, como se expresa el recurrente, tal fórmula no se aplicó por la aseguradora bajo términos homogéneos puesto que el cálculo de la prima teórica debe seguir los mismos criterios que la prima real –misma forma de cálculo, mismo año, mismo intervalo de tiempo etc.- estableciendo el Alto Tribunal: “Se queja el recurrente de que su aplicación no se llevó a efecto bajo términos homogéneos, esto es con referencia a un mismo precio de tasas de riesgo (no pudiendo ampararse precios correspondientes a diferentes años) y especialmente a un mismo intervalo o periodo de tiempo determinado (a una misma mensualidad, o a un mismo trimestre, o a un mismo semestre o a una misma anualidad). En definitiva, se afirma que, si bien la fórmula empleada es correcta, los parámetros utilizados no lo son, con lo que se vulnera la regla de equidad del art. 12.2 LCS. Según resulta del documento trece de la demanda la prima es anual, pero la forma de pago pactada es semestral. El periodo comprendido entre el 1-11-2011 al 1-5-2012, se giran, en concepto de prima, 367,65 euros, mientras que la correspondiente a una póliza adaptada a las características concurrentes del riesgo, a la fecha del siniestro sin sistema de alarma conectado a un centro

de seguridad, el cálculo semestral no ha sido acreditada por la compañía.”

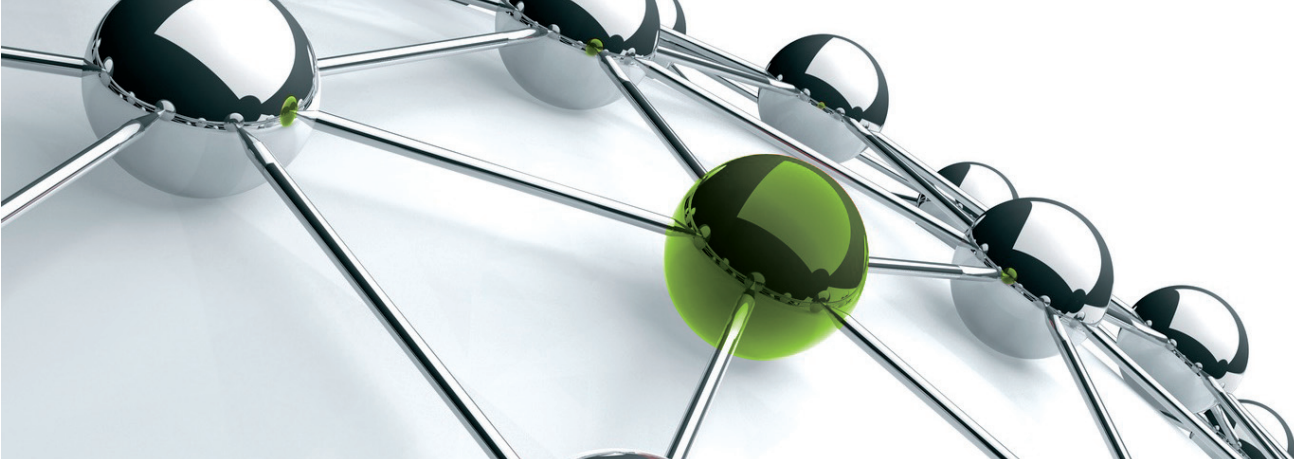
Por tanto, el Supremo no acoge los cálculos de la Audiencia, sino los que en su día realizó el tribunal de instancia a través de lo dispuesto por el tercer perito, considerando que el cálculo debía hacerse con el valor de la prima que se debería haber pagado en la época por ese riesgo (no el que realmente se pagó), coincidiendo en los demás términos, aumentando significativamente la indemnización.

Resulta de suma importancia lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 12 de la LCS, que regula los efectos de la falta de comunicación de la agravación del riesgo que aquí se recoge estableciendo: “En el caso de que el tomador del seguro o el asegurado, no hayan efectuado su declaración y sobreviene un siniestro, el asegurador quedará liberado de su prestación si el tomador o el asegurado han actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.”

En el presente caso, como es habitual, se aplicó la regla de equidad y no el rehúse, dada la dificultad a la hora de demostrar que el asegurado tenía conocimiento de la agravación y de la consecuente alteración de la prima.

Conclusión

Difícilmente puede rehusarse el siniestro cuando existe un agravamiento del riesgo ante la dificultad de prueba de la mala fe. Sí se debe reducir la indemnización, con la obligación por parte de las aseguradoras de probar los criterios utilizados para los cálculos de las primas, a fin de que sean utilizados términos homogéneos en la correspondiente fórmula.



Servicios jurídicos especializados de máxima calidad en todas las áreas a las que se dedica, con especial atención a...



Responsabilidad Civil

...así como las siguientes:



Inmobiliario y Construcción



Administrativo



Marítimo



Fiscal



Procesal



Concursal



Protección de Datos



BLECUA

L E G A L



Transporte



Nuevas Tecnologías



Seguro



Societario y Contratación Mercantil



Civil



BLECUA

FORMACIÓN



LEGAL

CORPORATE ADVISORS